

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00439-00

Auto #60

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, entre compañeros permanentes, promovida por LUZ AYDEE CAÑAS RIVERA, en contra de JULY PAULIN RODRIGUEZ ALMARIO, CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ ALMARIO, DIANA MILENA RODRIGUEZ ALMARIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. Emplazar a los herederos indeterminados de FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ, conforme al artículo 108 del C.G.P., la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión en dicho registro.
5. DAR el trámite de un de un proceso verbal, conforme lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ